



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2014 Y SUS
ACUMULADAS 24/2014, 25/2014, 27/2014 Y 29/2014**

PROMOVENTES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad **23/2014** y sus acumuladas **24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014**. Conste.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, se procede a decidir lo conducente respecto al archivo del expediente de conformidad con lo siguiente:

En la sentencia de nueve de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, en tanto que sobreseyó respecto del artículo 87, párrafo 13, y reconoció la validez de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), 43, 44, 46, 47, 48, 85, párrafo 4 y 88, párrafos 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, impugnados.

En relación con lo anterior se precisa que conforme a las constancias que obran en el expediente, la citada ejecutoria quedó legalmente notificada a las partes¹ y, con fundamento en el artículo 61² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley

¹Fojas 1646 a 1655 de autos.

²**Artículo 61.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

³**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia se publicó el veintisiete de marzo de dos mil quince en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁵, y 50⁶, en relación con el 73⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **15 MAY 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTA

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

⁴Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Décima Época, Libro 16, Tomo I, Sección Primera Jurisprudencia, correspondiente al mes de marzo de dos mil quince, página doscientas sesenta y tres.

⁵**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

⁶**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.